



PRÓRROGA PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 222-A
EXPEDIENTE: UNIÓN BAHÍA DE SANTIAGO
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2018
BITÁCORA: 06/K0-0294/10/17
NÚMERO DE CONTROL: 3821/17

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Colima, Col., a 19 de octubre de 2017

PRÓRROGA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGА LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIОN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARIA”, A FAVOR DE EL (LA) C. MARIA LUISA ACEVEDO DE LA CRUZ EN LO SUCESIVO “EL PERMISIONARIO”.

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 27 de noviembre de 2015 la DelegaciОn Federal en Colima, otorgó en favor del (la) C. María Luisa Acevedo de la Cruz, el permiso para ejercer el comercio ambulante No. 222-A, en el tramo de Playa Bahía de Santiago, en el municipio de Manzanillo, para la venta de “raspados, fruta de temporada y duritos”.

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha 13 de octubre de 2017 presentada por el (la) C. María Luisa Acevedo de la Cruz ante la DelegaciОn Federal, solicitó la prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante No. 222-A.

III.- Que “EL PERMISIONARIO” señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la

IV.- Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la AdministraciОn PÚblica Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso comúN como lo es la Zona Federal MaríTIMO Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

V.- Que de acuerdo al artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal MaríTIMO Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría a su vencimiento podrá prorrogar los permisos ambulantes hasta por un término igual al anteriormente otorgado sin exceder en ningún caso de un año, siempre y cuando se solicite con anticipación de diez días al vencimiento.

VI.- Que de acuerdo al artículo 40, fracciОn XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, la DelegaciОn Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinciОn de los permisos para ejercer el comercio ambulante en las Playas y la Zona Federal MaríTIMO Terrestre, en los términos de la legislaciОn aplicable.

VII.- Que “EL PERMISIONARIO” cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 “solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante”, publicado en el Diario Oficial de la FederaciОn el 15 de diciembre de 2015.



PRÓRROGA PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 222-A

EXPEDIENTE: UNIÓN BAHÍA DE SANTIAGO

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2018

BITÁCORA: 06/K0-0294/10/17

NÚMERO DE CONTROL: 3821/17

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Colima, Col., a 19 de octubre de 2017

VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante No. 222-A, **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del permiso para ejercer el comercio ambulante No. 222-A, por un plazo de un año, que se contará a partir del día 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso para ejercer el comercio ambulante No. 222-A, por lo que **"EL PERMISIONARIO"** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio ambulante.

TERCERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

EL DELEGADO FEDERAL

EL (LA) PERMISIONARIO (A)

DELEGACIÓN FEDERAL
LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ ESTADO DE COAHUILA

C. MARÍA LUISA ACEVEDO DE LA CRUZ.

Recibí documento original
17/Noviembre/2017